

****FAC-S-2024-003522-CE****

Al contestar, cite este número

Página 1 de 3, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2024-003522-CE del 5 de febrero de 2024 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CACOM-6

Señor(a) .

RADICACIÓN USUARIO ANÓNIMO

Administrador ePx



Contraseña:UbO6NcKjqL

Asunto: Respuesta a Radicado #FAC-E-2024-000026-WA

En referencia a la denuncia anónima recibida por medio del sistema de gestión documental Hermes, con asignación de radicado interno FAC-E-2024-000026-WA, la cual trata sobre la denuncia de comportamientos y acciones desplegadas por parte de un personal militar orgánico del CACOM-6, una vez leída y analizada la denuncia presentada me permito informar que:

Desde el punto de vista normativo por disposición de los artículos 65 y 66 de la Ley 1862 de 2017, el código disciplinario militar constituye la norma especial aplicable al personal militar dentro o fuera del territorio nacional siempre y cuando la conducta presuntamente constitutiva de una falta haya sido cometida en servicio activo.

Ahora bien, esta misma norma en su artículo 137, contempla las formas posibles para el inicio de una acción disciplinaria, y establece la regla especial de que la acción disciplinaria *“No procederá por anónimo salvo que reúna como mínimo dos de los siguientes requisitos:*

- a) *Que se acompañe de medios probatorios o elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad de los hechos denunciados.*
- b) *Que denuncie los hechos irregulares de manera concreta y precisa.*
- c) *Que amerite credibilidad.*

“ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS”

Base Aérea Capitán Ernesto Esquerro Cubides - Conmutador (1) 3153720 Solano Colombia.

anticorrupcion@fac.mil.co - correspondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co

www.fac.mil.co

d) *Que individualice al presunto autor de la falta.*”

Toda vez que de la denuncia antes referenciada solo se cumple con el requisito contemplado en el literal d), no es posible dar inicio a una acción disciplinaria con la información suministrada en esta queja anónima; de igual manera no es posible saber el objeto de la queja con el escrito presentado; toda vez que igualmente la denuncia presentada carece de los requisitos mínimos que establece el artículo 16 de la Ley 1755 de 2015 respecto al contenido de las peticiones.

“Artículo 16. Contenido de las peticiones. Toda petición deberá contener, por lo menos:


- 1. La designación de la autoridad a la que se dirige.*
- 2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.*
- 3. El objeto de la petición.*
- 4. Las razones en las que fundamenta su petición.*
- 5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.*
- 6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.”*

Por lo anteriormente expuesto se informa al peticionario que es posible interponer nueva petición, consulta, queja, denuncia o reclamo en el futuro, pero la misma debe tener como mínimo los requisitos de las normas precitadas para poder proceder a realizar un estudio de fondo de lo solicitado.

“ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS”

Base Aérea Capitán Ernesto Esquerro Cubides - Conmutador (1) 3153720 Solano, Colombia.
anticorrupcion@fac.mil.co - unidadcorrespondenci@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co

Lo anterior para dar respuesta en los términos que determina la norma.



Coronel YESID RICARDO SUAREZ SANTOS
Comandante Comando Aéreo de Combate No. 6

Elaboró: TE. RAMIREZ / DEJDH Revisó: Aprobó: CR. SUAREZ / CACOM-6



“ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS”

Base Aérea Capitán Ernesto Esquerro Cubides - Conmutador (1) 3153720 Solano, Colombia.
anticorruccion@fac.mil.co - unidadcorrespondenci@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co